

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL SEGURO

CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA A LAS ENTIDADES OTORGANTES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CONTRA LOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO SI AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, NO SE HUBIESE DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ARTICULO 49 DEL DECRETO 975 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN ESTE. ESTA PÓLIZA AMPARA INDEPENDIENTEMENTE A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, SEGÚN RELACIÓN ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE DEBE CONTENER: NOMBRES, APELLIDOS, CEDULA Y VALOR DEL SUBSIDIO ASIGNADO.

CLAUSULA SEGUNDA - AMPAROS Y DEFINICIONES

AMPARO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO SI AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CONTRA LOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO SI AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, NO SE HUBIESE DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ARTICULO 49 DEL DECRETO 975 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. EL BENEFICIARIO SE PRECAVE CONTRA EL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL AFIANZADO HAGA DE LOS DINEROS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ESCRITURACIÓN Y/O EN LA FECHA DE ENTREGA DE LA SOLUCIÓN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD DEL PROYECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA A LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, EL PAGO DE LOS DINEROS QUE LE HUBIEREN GIRADO AL OFERENTE DEL PROYECTO, VENDEDOR DE LA SOLUCIÓN, EN LA CALIDAD DE ABONO A LA CUOTA INICIAL O AL PAGO DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON ANTERIORIDAD A SU ESCRITURACIÓN Y REGISTRO, ACOMPAÑADO CON LOS RENDIMIENTOS QUE LOS MISMOS HUBIEREN GENERADO EN LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS, DESTINADOS AL PAGO O ABONO AL PRECIO DEL INMUEBLE ADQUIRIDO.

CLÁUSULA TERCERA - EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD LEGAL DEL AFIANZADO. EN ESTE CASO LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO QUE SE ENCUENTRA ASEGURADA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O MODIFICAR LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
2. PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS QUE CONFIGUREN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos. La vigencia se extenderá a cubrir desde la fecha de expedición de la misma hasta la expiración de la vigencia del subsidio de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 2.8 de la Resolución 966 de Agosto de 2004.

Para estos efectos se entiende que la vigencia del subsidio será de seis (6) meses calendario contados desde el día 1º del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

PARÁGRAFO: En el evento de prorrogarse la vigencia del subsidio familiar de vivienda, la presente póliza de seguros se deberá prorrogar por el mismo plazo y tres (3) meses más, para lo cual la Compañía expedirá el correspondiente certificado de modificación de la vigencia, con el cobro de prima respectivo.

CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **La Compañía**, en ningún caso, podrá exceder la suma asegurada que se indique en la carátula de la presente póliza o sus anexos, para cada uno o todos sus amparos determinados.

El valor asegurado corresponderá al 100 % total del subsidio familiar de vivienda girado al oferente que en ningún caso será superior al ochenta (80%) por ciento del valor del subsidio familiar de vivienda, incrementado en un 10 %, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 del Decreto 975 de Marzo de 2004. El valor anterior deberá ser acompañado de los rendimientos financieros que los mismos hubieren generado en el encargo fiduciario constituido por el oferente.

CLÁUSULA SEXTA - SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando el representante legal de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda haya proferido la manifestación formal en el cual se establezca el incumplimiento del oferente, vendedor o de la organización o entidad promotora del programa de vivienda.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES OTORGANTES DEL SUBSIDIO FAMILIAR

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro durante el mes siguiente a la fecha de manifestación formal del incumplimiento, según lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. Dentro del mismo término la Compañía podrá en virtud de lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, previa autorización de la entidad otorgante.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR A INDEMNIZAR

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la reclamación formal acompañada del acto administrativo en firme o reclamación directa, según sea el caso, por parte de la entidad otorgante del subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio.

Para el amparo de cumplimiento si al vencimiento de los plazos establecidos para efectos de la legalización del subsidio familiar de vivienda, no se hubiese dado cumplimiento a los requisitos indicados en el artículo 49 del decreto 975 de 2004 y las normas que lo modifiquen o adiciónen para cada una de las modalidades establecidas en éste, el valor a indemnizar será el monto de los dineros que le hubieren girado al oferente del proyecto, vendedor o de la organización o entidad promotora del programa de vivienda, incrementado en el 10% que es el porcentaje que se tendrá en cuenta como rango de seguridad para cubrir las fluctuaciones del IPC (Índice de Precios al Consumidor), acompañado con los rendimientos que los mismos hubieren generado en el encargo fiduciario constituido para la administración de los recursos girados con anterioridad a la escrituración.

CLÁUSULA OCTAVA - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Compañía, tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato de manera voluntaria y bajo las condiciones que para éste propósito establezca con el tomador sin que por ello la entidad otorgante tenga responsabilidad alguna.

CLÁUSULA NOVENA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, **La Compañía** se subroga hasta concurrencia de su importe en todos sus derechos que el asegurado tenga contra el afianzado.

El asegurado se obliga para con **La Compañía** a ceder a su favor el tipo de contrato suscrito.

El afianzado a su vez se obliga y se compromete a rembolsar inmediatamente a **La Compañía** la suma que ésta llegara a pagar al beneficiario con ocasión de la presente póliza, acrecida con los intereses comerciales de mora vigentes.

Para tal efecto esta póliza presta mérito ejecutivo acompañada de la constancia de pago realizada por **La Compañía** de la correspondiente indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA

Si por el incumplimiento del contratista la aseguradora en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 1010 del Código del Comercio, resolviera cumplir su prestación continuando directa o indirectamente la ejecución del contrato previamente autorizado por la entidad otorgante, el contratista acepta desde ahora la designación del nuevo contratista que para ello haga **La Compañía** o a la cesión del contrato a favor de la misma Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PAGO DE PRIMA

El tomador / afianzado esta obligado al pago de la prima, salvo disposición legal o contractual en contrario deberá hacerlo al momento de la entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por renovación unilateral, en consecuencia será irrevocable e intransferible, sin embargo, el contratista afianzado está obligado al pago de la prima dentro de los términos legales para ello y **La Compañía** podrá solicitar al asegurado el pago de la misma a cargo de los saldos que el contratista afianzado tenga a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en los términos establecidos en el artículo 1081 del código del comercio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DISPOSICIONES INCORPORADAS

La presente póliza es Ley para las partes, en las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DOMICILIO

Sin perjuicios de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia.